



EXPEDIENTE N° : 428-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS GRIFO MASTER S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014.*

Lima, 18 de noviembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Estación de Servicios Grifo Master S.R.L. (en adelante, **Grifo Master**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) Incumplimiento del Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y el Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en tanto no presentó ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA los manifiestos de disposición de los residuos sólidos peligrosos generados durante la ejecución de su Plan de Abandono Parcial.
 - (ii) Incumplimiento del Inciso b) del Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en tanto no realizó los monitoreos de calidad de aire ni de ruido, de conformidad con lo establecido en su Plan de Abandono Parcial.
2. Asimismo, ordenó a Grifo Master el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:
 - (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a residuos sólidos mediante la participación de una institución competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante la participación de una institución competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI.
3. Finalmente, archivó el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a que no habría presentado información al momento de las visitas de





supervisión realizadas el 21 de marzo y 5 de mayo del 2011, referida a la verificación del nivel de explosividad registrado durante la desgasificación de los tanques de almacenamiento 1, 2, 3, 4 y 5.

4. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Grifo Master** el 27 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 642-2014 que obra en el folio N° 336 del Expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**² señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Grifo Master** el 27 de octubre del 2014 y que a la fecha no se ha

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 560-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA